



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

La secretaría del Ayuntamiento de Almassora (Castellón)

CERTIFICA: Que el Pleno en sesión celebrada con carácter ordinaria en primera convocatoria el día 08/09/2025, aprobó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

Visto que por parte del Departamento de Patrimonio se ha elaborado una nueva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas con el objeto de disponer de una nueva normativa municipal que recoja las actualizaciones normativas, de un procedimiento administrativo de autorización más ágil y simplificado para la ciudadanía y adaptar el dominio público a los requisitos de accesibilidad y seguridad, habiéndose incoado el correspondiente expediente administrativo para ello (expediente 2/2024/ORDYREG).

Visto que en fecha 2 de julio de 2024 se suscribió por parte de la Concejalía de Patrimonio una memoria justificativa de la necesidad de esta nueva ordenanza municipal que se sometió a consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento y portal de transparencia por un plazo de 20 días hábiles, no habiéndose presentado ningún escrito o sugerencia al respecto.

Visto que en fecha 27 de abril de 2025 se sometió a información pública el borrador del texto de la nueva ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas en el portal web del ayuntamiento y portal de transparencia por un plazo de 20 días hábiles, a los efectos de poder presentar aportaciones al texto de la norma, no habiéndose presentado ninguna y así ha sido informado por la Coordinadora del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento en fecha 11 de junio de 2025.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se ha considerado que existen dos asociaciones y/o organizaciones, esto es, "Aproca" (Asociación de Profesionales y Comerciantes de Almassora) y "Asohal" (Asociación de Hostelería de Almassora), cuyos derechos o intereses legítimos se considera que pueden verse afectados por la futura norma municipal y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, es por lo que mediante Oficios de la Alcaldía de fechas 2 de mayo de 2025 se les ha dado traslado del borrador del texto de la norma otorgándoles un trámite de audiencia de 10 días hábiles a los efectos de presentar, si así lo consideran, aportaciones a la misma, no habiéndose presentado ninguna y así ha sido informado por la Coordinadora del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento en fecha 11 de junio de 2025.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículo 4 bis) de la Ley autonómica Valenciana 9/2003 de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, al tratarse de proyectos y disposiciones normativas, resulta necesario disponer del Informe de impacto de género que ha sido emitido por la Agente de igualdad del Ayuntamiento de Almassora en fecha 29 de mayo de 2025.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ambas establecen la necesidad de contar en los proyectos de reglamentos de un Informe del impacto del proyecto sobre la Infancia, Adolescencia y la Familia, habiéndose emitido en el presente expediente por parte de la Vicesecretaría y Trabajadora Social en fechas 17 y 18 de junio de 2025.

Visto que de conformidad con el artículo 3.3d 1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al tratarse de la adopción de un acuerdo relativo a la aprobación de una nueva Ordenanza municipal, es por lo que se ha emitido Informe jurídico preceptivo por la Vicesecretaría de fecha 18 de junio de 2025, en base a la Resolución de Alcaldía 2022/2487.

Considerando que las ordenanzas municipales tienen naturaleza jurídica de disposición de carácter general y son consecuencia de la potestad reglamentaria y de autoorganización que se les atribuye a las entidades locales en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que en cuanto a la tramitación administrativa de las ordenanzas, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, incorpora un nuevo Título VI denominado "de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", donde se regulan una serie de trámites administrativos previos tendentes a fomentar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, habiéndose realizado esos trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 y 2 de la citada norma.

Considerando que una vez cumplimentados los trámites previos de la Ley 39/2015, se deben aplicar los trámites previstos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya que es la norma que regula el procedimiento de aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales en los artículos 49, 65 y 70.2.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 7/1985 establece que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el boletín oficial de la provincia y tablón de edictos municipal.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Considerando que en relación a la publicación de la ordenanza y entrada en vigor de la misma, de conformidad a los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, se establece que las ordenanzas entrarán en vigor una vez publicado completamente su texto en el boletín oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de 15 días hábiles.

Considerando que se han evacuado en el presente expediente los Informes de impacto de género en base a los artículos 19 de la Ley estatal 3/2007 de 22 de marzo y artículo 4 bis) de la Ley autonómica Valenciana 9/2003 de 2 de abril, ambas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como también el Informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia, por parte de la Vicesecretaría y Trabajadora Social, de conformidad con la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Considerando que en relación a los recursos que se pueden interponer contra las ordenanzas municipales, destacar el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, que establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, por lo tanto, son impugnables directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde la publicación de la norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando que el órgano competente para la aprobación de las ordenanzas municipales será el Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985 y la mayoría



Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

exigida para la adopción del acuerdo es mayoría simple de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la citada Ley.

Por todo ello, visto el Informe jurídico favorable de la Vicesecretaria de fecha 18 de junio de 2025, el Ayuntamiento-Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas, cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS"

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. "DISPOSICIONES GENERALES"	3
Artículo 1. Objeto y Fundamento.	3
Artículo 2. Normativa Aplicable.	3
Artículo 3. Información ciudadana	4
Artículo 4. Forma de presentación de la documentación relativa a la ocupación de la vía pública.	4
TÍTULO I. "TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE INSTALACIÓN DE TERRAZAS"	5
Artículo 5. Sujetos beneficiarios de la ocupación de la vía pública.	5
Artículo 6. Cambio de titularidad y arrendamiento de los establecimientos y/o locales.	5
Artículo 6.1. Cambio de titularidad.	5
Artículo 6.2. Arrendamiento o cesiones temporales locales.	5
Artículo 7. Extinción de autorizaciones.	5
TÍTULO II. "PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN"	7
Artículo 8. Autorizaciones de ocupación de vía pública	7
Artículo 9. Tipos de autorización.	7
Artículo 10. Autorización de ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas hasta un período máximo de 4 años.	7
Artículo 10.1. Plazo de presentación de las solicitudes.	8
Artículo 10.2. Solicitud de Autorización	8
Artículo 10.2.1. Documentación general.	8
Artículo 10.2.2. Documentación específica en el caso de Estructura (definición de estructura en artículo 18).	9
Artículo 10.2.3. Acometidas de luz, agua u otros servicios vinculados a la terraza.	10
Artículo 10.3. Tramitación de la solicitud de ocupación de la vía pública.	10
Artículo 10.3.1. Requerimiento de subsanación.	10
Artículo 10.3.2. Petición de Informes.	10
Artículo 10.3.3. Resolución.	10
Artículo 10.3.4. Régimen del silencio administrativo.	10
Artículo 11. Autorización anual de ocupación de la vía pública.	10
Artículo 12. Ampliaciones de la Ocupación de la vía pública.	11
TÍTULO III. "ESPACIOS AUTORIZABLES"	12
Artículo 13. Espacios autorizables.	12
Artículo 14. Aceras.	12
Artículo 14.1. Ocupación de la vía pública en aceras.	12
Artículo 14.2. Limitaciones generales en aceras.	12

Artículo 15. Ocupación de la vía pública en Calles Peatonales.	13
Artículo 16. Ocupación de la vía pública en Plazas, Chaflanes, Bulevares y otros espacios singulares.	13
Artículo 17. Calzada.	14
Artículo 17.1. Ocupación de la vía pública en Calzada.	14
Artículo 17.2. Limitaciones generales en calzada.	14
TÍTULO IV. "ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE INSTALACIÓN Y CARACTERÍSTICAS"	15
Artículo 18. Enumeración de los elementos susceptibles de instalación en la vía pública.	15
Artículo 19. Características de los elementos de instalación en la vía pública.	15
TÍTULO V. "LIMITACIONES Y PROHIBICIONES"	18
Artículo 20. Inspección y control.	18
Artículo 21. Horario de la ocupación de la vía pública.	18
Artículo 22. Limitaciones y condiciones generales.	18
Artículo 23. Condiciones específicas.	19
Artículo 24. Prohibiciones.	19
Artículo 25. Cese de la actividad.	20
TÍTULO VI. "MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR"	21
Capítulo I "Disposiciones Generales"	21
Artículo 26. Régimen de responsabilidades.	21
Artículo 27. Sujetos responsables.	21
Artículo 28. Responsabilidad.	21
Capítulo II "Medidas de policía".	21
Artículo 29. Incoación del expediente de restablecimiento (medida de policía).	21
Artículo 30. Incoación del expediente de restablecimiento.	22
Artículo 31. Resolución del expediente de restablecimiento.	22
Capítulo III "Infracciones y Sanciones"	22
Artículo 32. Concepto de infracción.	22
Artículo 33. Clasificación de las infracciones.	22
Artículo 33.1. Se considerarán Infracciones muy Graves las siguientes:	23
Artículo 33.2. Se considerarán Infracciones Graves las siguientes:	23
Artículo 33.3. Se considerarán Infracciones leves las siguientes:	23
Artículo 34. Sanciones.	23
Artículo 35. Circunstancias atenuantes y agravantes.	24
Artículo 36. Prescripción de las infracciones y sanciones.	24
Artículo 36.1. Prescripción de las infracciones.	24
Artículo 36.2. Prescripción de las sanciones.	24
Artículo 37. Procedimiento sancionador.	25
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	25
DISPOSICIÓN FINAL	25
ANEXOS	26
Anexo 1. Solicitud autorización de ocupación de vía pública (alta).	27
Anexo 2. Modelo municipal de Memoria descriptiva para la instalación de terrazas.	32
Anexo 3. Certificado técnico de solidez y seguridad para la primera instalación de estructuras.	33
Anexo 4. Certificado técnico de solidez y seguridad de la estructura (renovación).	34
Anexo 5. Declaración responsable de no variación ocupación vía pública autorizada (anual).	35
Anexo 6. Solicitud de ampliación de ocupación de vía pública por fiestas municipales.	36
Anexo 7. Comunicación de cambio de titularidad actividad recreativa.	37
Anexo 8. Comunicación del arrendamiento o cesión temporal de una actividad recreativa.	38
Anexo 9. Modelo consentimiento del titular de la actividad en caso de arrendamiento.	39
Anexo 10. Detalles explicativos de espacios autorizables.	40

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE INSTALACIÓN DE TERRAZAS

El Ayuntamiento de Almassora aprobó en su momento la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de vía pública con mesas, sillas, toldos y veladores, siendo publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 95, de fecha 10 de agosto de 2017, produciéndose su entrada en vigor.



En la actualidad se ha procedido a la redacción de una nueva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas con el objetivo de recoger en ella nuevas actualizaciones normativas y ajustar el procedimiento de autorización a un régimen más ágil y simplificado para la ciudadanía.

TITULO PRELIMINAR. "DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1. Objeto y Fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento común especial del dominio público municipal mediante la instalación de terrazas que se autoricen con finalidad lucrativa anejas a los establecimientos públicos.

Con esta normativa se pretende regular de forma más correcta la distribución del espacio público y los elementos susceptibles de instalación en la vía pública y sus características para tratar de aminorar el impacto que producen estas instalaciones e intentar conseguir así una estructura más estética acorde con el entorno urbanístico del municipio.

Por otro lado también se pretenden implantar y reforzar medidas de seguridad para los usuarios de las terrazas compatible con la accesibilidad en el medio urbano para los peatones que hacen uso de la vía pública.

Se trata, en definitiva, de hacer una ciudad más bella y atractiva tanto para los vecinos del municipio como para los visitantes, al tiempo que adaptarla a los requisitos en materia de accesibilidad y seguridad en el medio urbano.

Artículo 2. Normativa Aplicable.

Al tratarse de una Ordenanza municipal le es de aplicación la siguiente normativa:

- Artículos 4.1a), 22.2d), 47.1, 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.
- Artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 84 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Artículo 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Título VI de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".
- Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, por el que se regula la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

Artículo 3. Información ciudadana.

Toda la información relativa a los modelos y/o formularios municipales de solicitud y declaración responsable previstos en la presente Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante terrazas se encontrarán permanentemente actualizados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almassora y página web municipal.

Artículo 4. Forma de presentación de la documentación relativa a la ocupación de la vía pública.

La presentación de toda la documentación relativa a la ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas se realizará a través de los modelos y/o formularios municipales oficiales que el Ayuntamiento tiene a disposición de la ciudadanía, debiéndose presentar de forma electrónica a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, cuando se trata de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Cuando se trate del resto de sujetos que no están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, podrán optar por la presentación de la documentación en el registro electrónico del Ayuntamiento o en las oficinas de asistencia en materia de registro, esto es, el Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC).

TÍTULO I. "TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE INSTALACIÓN DE TERRAZAS"

Artículo 5. Sujetos beneficiarios de la ocupación de la vía pública.

Sólo podrán ser titulares de licencias de ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas los titulares de establecimientos y/o locales cuya actividad se encuentre sometida al ámbito de aplicación de la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y dispongan de la conformidad a la declaración responsable presentada en su momento que les habilita para el funcionamiento de la actividad. Dichos locales o establecimientos deberán contar con fachada exterior a una o varias vías urbanas del municipio.

Artículo 6. Cambio de titularidad y arrendamiento de los establecimientos y/o locales.

Artículo 6.1. Cambio de titularidad.

El cambio de titularidad de una actividad recreativa y/o espectáculo público comportará también el cambio de la titularidad de la ocupación de la vía pública que tenga autorizado ese local o establecimiento público sin que pueda dissociarse la titularidad de una y la otra, dictándose la correspondiente Resolución administrativa a tal efecto y cuya vigencia de la autorización será por el tiempo que reste hasta los 4 años autorizados.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

En los casos que el nuevo titular desee mantener las mismas condiciones de ocupación de la vía pública que consten en la autorización municipal, tan sólo deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil que abarque la terraza a su nombre (ver anexo 7).

En los casos que el nuevo titular no desee mantener las mismas condiciones de ocupación de la vía pública que consten en la autorización municipal, deberá presentar nueva solicitud de ocupación de la vía pública a través del formulario municipal correspondiente junto con toda la documentación exigida en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.2. Arrendamiento o cesiones temporales locales.

La comunicación de un arrendamiento o cesión temporal de una actividad recreativa y/o espectáculo público, no comportará, como regla general, el cambio en la ocupación de la vía pública que tenga autorizado dicho local o establecimiento, debiendo indicarse en la Comunicación (ver anexo 8) que el arrendatario explotará la ocupación de la vía pública en las mismas condiciones que consten en la autorización municipal y aportar el consentimiento por escrito del titular de la actividad (ver anexo 9).

No obstante lo anterior, en el caso de querer introducir cambios o modificaciones en la ocupación de la vía pública autorizada, se deberá solicitar nueva autorización junto con toda la documentación exigida en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza y aportar el consentimiento por escrito del titular de la actividad.

Artículo 7. Extinción de autorizaciones.

Las autorizaciones a las que se refiere la presente Ordenanza municipal tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas, limitadas o reducidas en cualquier momento por el Ayuntamiento si existiesen causas que así lo aconsejasen así como cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación alguna.

Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de modificar, alterar o suspender temporalmente, por motivo de la celebración de eventos municipales (ya sean eventos festivos, celebración del mercado ambulante municipal, realización de obras o de cualquier otro evento promovido por el Ayuntamiento) las ocupaciones de la vía pública mediante la instalación de terrazas autorizadas en el emplazamiento en cuestión o inmediaciones.

TÍTULO II. "PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN"

Artículo 8. Autorizaciones de ocupación de vía pública.

La autorización de la ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas le corresponde al Ayuntamiento y habilita para el uso común especial del dominio público municipal.

El uso común especial autorizado a terceros deberá ser compatible con el uso público general del dominio público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización adecuada de este último por motivos de interés general.

Artículo 9. Tipos de autorización.

Las solicitudes de ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas podrán adoptar la siguientes modalidades:

- Autorizaciones de ocupación de la vía pública hasta un período máximo de 4 años.
- Autorizaciones de ocupación de la vía pública anuales, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- Ampliaciones de las ocupaciones de la vía pública autorizadas unicamente por motivo de la celebración de las fiestas patronales (Santa Quiteria y Virgen del Rosario) y del Mig Any fester.

Artículo 10. Autorización de ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas hasta un período máximo de 4 años.

La regulación establecida en este apartado se aplicará a los titulares de los locales y establecimientos públicos que pretendan durante todos los años, hasta un máximo de 4 años, la misma ocupación de la vía pública sin ningún tipo de variación.

En estos casos, la solicitud de ocupación de la vía pública, en relación al primer año, deberá ir acompañada de toda la documentación indicada en el artículo 10.2 y deberá ser presentada antes del inicio del año correspondiente a la ocupación (ver anexo 1).

El resto de años, entre los meses de octubre a diciembre, antes de que se inicie el año natural, se deberá presentar una declaración responsable (ver anexo 5), en la que se deberá manifestar lo siguiente:

- Que no se ha producido variación alguna en la ocupación de la vía pública autorizada en su momento y en los casos de instalación de estructura que la misma continua en las mismas condiciones autorizadas en su día y en perfecto estado y condiciones de seguridad.
- Que no se ha producido alteración en la titularidad de la actividad.
- Que se compromete y se responsabiliza a mantener actualizada y abonada la póliza de seguro de responsabilidad civil que incluya la terraza.

Junto a la declaración responsable indicada se acompañará el justificante de pago de la tasa correspondiente de ocupación de la vía pública.

Cualquier variación o modificación respecto de la ocupación de la vía pública autorizada en su momento, deberá comportar una nueva solicitud de ocupación de la vía pública y la presentación de toda la documentación establecida en el artículo 10.2 de esta Ordenanza. Estas circunstancias de variación o modificación pueden consistir en una ampliación o reducción de la ocupación de



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

la vía pública autorizada así como en la voluntad de querer incluir en la autorización cualquier tipología de estructura no incluida en su momento.

La no variación o modificación de las condiciones de la ocupación de la vía pública manifestadas en la declaración responsable, serán objeto de comprobación por parte de la Inspección municipal del departamento de Actividades.

En el supuesto de no proceder al pago de tasa correspondiente o la falta de presentación de la declaración responsable, será motivo suficiente para que se procede a la extinción de la autorización concedida en su momento para ocupar la vía pública.

Artículo 10.1. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de ocupación de vía pública mediante instalación de terrazas deberán ser presentadas antes del inicio del año correspondiente a la ocupación junto con toda la documentación exigida en el artículo siguiente, sin perjuicio de la especialidad prevista en el artículo 12 de la presente Ordenanza para el supuesto de ampliaciones de la ocupación de la vía pública por motivo de la celebración de las fiestas patronales.

Podrán desestimarse aquellas solicitudes que no se presenten dentro del período anteriormente establecido.

Artículo 10.2. Solicitud de Autorización.

Toda solicitud de autorización de ocupación de la vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o su representante legal a través del formulario oficial (ver anexo 1), debiendo adjuntar la siguiente documentación:

Artículo 10.2.1. Documentación general.

- **Memoria descriptiva de las características de la ocupación de la vía pública**, tales como la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados con indicación de la tipología de las mesas, sillas y otros elementos que se deseen instalar en la vía pública, descripción del mobiliario y colores elegidos (ver anexo 2).

- En el supuesto de **instalación de estufas u otros elementos de calefacción, así como elementos de refrigeración**, la memoria además deberá detallar las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten. En el caso de instalaciones de estufas de combustión se limitará su uso a zonas bien ventiladas.

- **Plano de ubicación de la terraza acotado**, se acotará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la ocupación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

- **Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil** frente a daños a los asistentes y a terceros. En la póliza debe constar expresamente que tiene cobertura la terraza del local o establecimiento, pudiendo también estar incluida en la de la actividad principal siempre que quede bien reseñada la cobertura a la terraza. Dicha póliza debe estar vigente durante todo el período de ocupación de la vía pública.

- **Justificante del pago de la tasa correspondiente.**

Artículo 10.2.2. Documentación específica en el caso de Estructura (definición de estructura en artículo 18).

Además de la documentación descrita en el apartado 1, se deberá adjuntar la siguiente:

Se deberá presentar Memoria y Certificado técnico de solidez y seguridad de primera instalación de la estructura suscritos por técnico competente (ver anexo 3) en el supuesto de instalación de cualquier tipo de estructura.

Esta documentación deberá ser presentada antes del inicio de la ocupación de la vía pública que se autorizará por Resolución administrativa, siendo suficiente en los años siguientes, indicar en la declaración responsable aportada por el interesado/a su compromiso de no variación de la estructura y de encontrarse en perfecto estado y condiciones de seguridad.

Cuando se solicite de nuevo la ocupación de la vía pública y se otorgue un nuevo plazo de ocupación de 4 años a través de Resolución administrativa, será suficiente aportar el Certificado técnico de solidez y seguridad de la estructura (ver anexo 4) firmado por técnico competente, salvo que se produzcan cambios en la instalación de aquella, en cuyo caso, se aportará de nuevo Memoria y Certificado técnico.

- En el supuesto de ocupación de la vía pública en calzada, la memoria deberá detallar las características de los **elementos de barrera** así como sus anclajes.
- En el caso de que sea necesaria la instalación de **tarima**, la memoria deberá describir las características de la misma así como sus condiciones de salubridad.
- En el caso de efectuar **instalación eléctrica**, se detallará el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).
- **Justificante de haber constituido fianza en caso de anclajes y colocación de pilonas** para los posibles desperfectos sobre la vía pública, a razón de 25€/m² autorizado de ocupación de terraza, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado/a una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos municipales que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública.

Artículo 10.2.3. Acometidas de luz, agua u otros servicios vinculados a la terraza.

En el caso de ser necesarias acometidas de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en la vía pública.

Artículo 10.3. Tramitación de la solicitud de ocupación de la vía pública.



Artículo 10.3.1. Requerimiento de subsanación.

Una vez presentada la solicitud con la documentación correspondiente, se procederá a comprobar que se encuentra completa y en el caso de no estarlo, se efectuará requerimiento de subsanación de la documentación otorgando un plazo de diez días hábiles para ello a contar a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

En el supuesto de no proceder a la subsanación en el plazo otorgado, se dictará Resolución de la Alcaldía acordando el desistimiento de la solicitud.

Artículo 10.3.2. Petición de Informes.

Una vez completada la documentación, se emitirá el Informe técnico correspondiente a los efectos de comprobar que el objeto de la ocupación de la vía pública es viable.

En el supuesto de tratarse de ocupaciones de la vía pública que comporten la instalación de cualquier tipo de estructura con cerramiento, se emitirá informe por parte del Ingeniero municipal a los efectos de comprobar la idoneidad de la instalación.

En el supuesto de ocupaciones de la vía pública en calzada será necesario el informe emitido por la Policía Local a los efectos de determinar su incidencia en el tránsito rodado y, en su caso, establecer las correspondientes medidas de seguridad.

Artículo 10.3.3. Resolución.

El plazo máximo para la resolución de la solicitud de ocupación de la vía pública será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el Ayuntamiento.

El órgano competente para dictar la resolución de autorización de ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas será la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 10.3.4. Régimen del silencio administrativo.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de ocupación de la vía pública sin que se haya producido la resolución expresa por parte del órgano competente, implicará para el peticionario/a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Autorización anual de ocupación de la vía pública.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los titulares de los locales y establecimientos públicos podrán solicitar que se les expida autorización anual de la ocupación de

la vía pública mediante instalación de terrazas, debiendo presentar cada año la documentación exigida en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Ampliaciones de la Ocupación de la vía pública.

Con motivo de la celebración de las fiestas del municipio de Almassora, esto es, el mig any fester, las fiestas de Santa Quiteria que se celebran en el mes de mayo y las fiestas de la Virgen del Roser en el mes de octubre, los titulares de los locales y/o establecimientos públicos que así lo deseen, podrán solicitar una ampliación de las ocupaciones de la vía pública autorizadas, según modelo oficial (ver anexo 6).

Dichas solicitudes de ampliación de ocupación de la vía pública durante algunos días concretos, deberán solicitarse con 15 días hábiles de antelación como mínimo al inicio de la celebración de los acontecimientos correspondientes, ya que las peticiones efectuadas con un plazo inferior deberán ser desestimadas por extemporáneas.

Los titulares de los establecimientos públicos que deseen solicitar la ampliación para todos los acontecimientos festivos o alguno de ellos, lo podrán hacer de una sola vez, siempre que durante los acontecimientos solicitados no se modifique la ampliación autorizada. La Resolución administrativa que se dicte al efecto amparará el/los acontecimientos festivos solicitados.

TÍTULO III. "ESPACIOS AUTORIZABLES"

Artículo 13. Espacios autorizables.

En todo el dominio público municipal se limitará la ocupación de la vía pública a un máximo de 60 metros cuadrados por local.

Se consideran espacios de uso público autorizables para la instalación de terrazas los que reúnan las siguientes condiciones:

- Aceras.
- Calles peatonales.
- Plazas, Chaflanes, Bulevares y otros espacios singulares.
- Calzada.

En el anexo 10 de la presente ordenanza se adjuntan detalles de posible distribución y ubicación de los espacios autorizables.

El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo al interés general del municipio.

Artículo 14. Aceras.

Artículo 14.1. Ocupación de la vía pública en aceras.

Se autorizará la ocupación de la vía pública en aceras mediante mesas, sillas, sombrillas o instalación de estructuras siempre que estas cuenten con una anchura mínima de 4.00 metros,



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

debiendo respetarse en todo caso un espacio mínimo de 1.80 metros desde el plano de fachada del local, para el tránsito de peatones y una altura libre de paso no inferior a 2.20 metros. En caso de terrazas contiguas, la ocupación se reducirá en 0.50 metros por cada lado común.

En el caso de que la terraza cuente con un estacionamiento de vehículos contiguo o carril de circulación a la misma, con la finalidad de no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados así como preservar la seguridad de los usuarios de la terraza, la ocupación se deberá situar a 0.50 metros de la alineación exterior del bordillo.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de establecimientos y/o locales que, por las características de la acera frente al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial previo estudio de los técnicos municipales, sin poder adosar ningún elemento a la línea de fachada.

Artículo 14.2. Limitaciones generales en aceras.

Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con la fachada o fachadas del local al que se vincula la ocupación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de forma excepcional se podrá autorizar la ocupación de la vía pública con mesas y sillas en las zonas inmediatamente colindantes al local o establecimiento público correspondiente. La suma de las ampliaciones no podrá sobrepasar en ningún caso los 8.00 metros independientemente de los elementos existentes en la vía pública (alcorques, paso de cebra, farolas, etc) y siempre que se cuente con la autorización escrita del propietario/s o de los inquilinos del inmueble/s colindante/s y no obstaculicen el acceso a las viviendas, portales, garajes o comercios. En los supuestos de edificios con comunidad de propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la presidencia o la persona representante legal de aquella.

En ningún caso se podrá autorizar la instalación de estructuras con cerramientos en las zonas colindantes al local o establecimiento público correspondiente.

Cuando dichas zonas colindantes pretendan ser ocupadas por más de un local o establecimiento público contiguo/s a los mismos, será el Ayuntamiento quien efectuará la distribución atendiendo a criterios equitativos y técnicos.

Artículo 15. Ocupación de la vía pública en Calles Peatonales.

Se autorizará la ocupación de la vía pública en calles peatonales con una anchura mínima de 6.00 metros.

En calles peatonales la ocupación máxima será igual a la longitud de la fachada del local. En el caso de terrazas contiguas, la ocupación se reducirá en 0.50 metros por el lado común y la terraza tendrá una amplitud máxima de 2.00 metros contados desde el plano de fachada del local.

En ningún caso se autorizará la instalación de estructuras con cerramientos en calles peatonales.

Artículo 16. Ocupación de la vía pública en Plazas, Chaflanes, Bulevares y otros espacios singulares.

La ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares se estudiará en cada caso concreto por los Servicios Técnicos municipales dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y del tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

Sólo tendrán opción de solicitar la ocupación de la vía pública en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares los titulares de locales o establecimientos públicos cuyo frente de fachada de a los lugares referenciados.

En las plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares solo se autorizará la ocupación de la vía pública mediante la instalación de mesas, sillas y sombrillas, no permitiéndose en ningún caso la instalación de estructuras.

Artículo 17. Calzada.

Artículo 17.1. Ocupación de la vía pública en Calzada.

Podrá autorizarse la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado, previo informe de la Policía Local, cuando se garantice el tráfico y una adecuada protección del usuario de las terrazas, delimitando la ocupación de la vía pública mediante la ubicación de elementos de barrera. Asimismo, deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista desnivel ni separación entre el bordillo y la tarima para facilitar la accesibilidad. En todos los casos, los elementos instalados deberán ser desmontables.

En aquellos casos en los que la altura del bordillo sea menor o igual a 0.12 metros, se podrá prescindir de la instalación de la tarima que iguale la altura de la terraza con la acera.

En ningún caso la instalación de la terraza sobrepasará los límites del aparcamiento.

Artículo 17.2. Limitaciones generales en calzada.

Cuando la ocupación de la vía pública sea en calzada, ésta se limitará como regla general al frente de fachada del local.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de forma excepcional se podrá autorizar la ocupación en las zonas inmediatamente colindantes al local o establecimiento público



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

correspondiente. La suma de las ampliaciones no podrá sobrepasar en ningún caso los 8.00 metros independientemente de los elementos existentes en la vía pública (alcorques, paso de cebra, farolas, etc) y siempre que se trate de aceras de anchura no inferior a 1.20 metros a los efectos de favorecer la accesibilidad a los edificios o viviendas afectados por la terraza.

En estos casos de ocupación en calzada de las zonas colindantes, será necesaria la autorización de los propietarios y/o inquilinos de las viviendas o edificios colindantes. En ningún caso, se podrá autorizar la instalación de estructuras con cerramientos.

Cuando dichas zonas colindantes pretendan ser ocupadas por más de un local o establecimiento público contiguo/s a los mismos, será el Ayuntamiento quien efectuará la distribución atendiendo a criterios equitativos y técnicos.

TÍTULO IV. "ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE INSTALACIÓN Y CARACTERÍSTICAS"

Artículo 18. Enumeración de los elementos susceptibles de instalación en la vía pública.

Los elementos que podrán ser utilizados para la ocupación de la vía pública serán los siguientes:

- Mesas, mesas altas, mesa-barril, sillas y taburetes.
- Sombrillas.
- Elementos generadores de calor y/o de refrigeración.
- Tarimas.
- Estructuras.
 - Con cerramientos.
 - Elementos de barrera.

Artículo 19. Características de los elementos de instalación en la vía pública.

Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

- **Mesas, mesas altas y mesas-barril:** podrán ser fabricadas a base de aluminio, resinas, madera o cualquier combinación de ellos. Diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.
- **Sillas y taburetes altos:** podrán ser fabricadas a base de aluminio, resinas, madera o cualquier combinación de ellos. Diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

- **Sombrillas:** serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.
- **Elementos generadores de calor** tendrán las siguientes características técnicas y de diseño:
 - Su instalación deberá tener la garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea.
 - Se deberá aportar contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación de estufas en la terraza.
 - Si se trata de estufas de propano, además contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.
 -
- **Elementos de refrigeración** tendrán las siguientes características técnicas y de diseño:
 - Su instalación deberá tener la garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea.
 - Se tendrá la obligación de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.
- **Tarimas:** Conformarán el suelo de la terraza y tendrán las siguientes características técnicas y de diseño:
 - La tarima deberá ir soportada por elementos rígidos que impidan la deformación de la superficie, formará parte de los elementos de barrera y/o en su caso de la estructura con cerramientos.
 - El contacto entre la tarima y el suelo deberá ser mediante pequeños puntos de apoyo que no obstruyan el flujo de aguas pluviales en ninguna dirección y que faciliten en la medida de lo posible la limpieza debajo de la tarima.
 - Los materiales empleados en la fabricación de la base deberán ser los adecuados para uso exterior así como minimizar el ruido, son materiales recomendables la madera, resina o materiales similares.
 - El mantenimiento debe ser continuo para que su estado de conservación sea el adecuado. La totalidad de la tarima deberá ser desmontable.
- **Estructuras:**
 - **Con cerramiento:** serán instalaciones cuyo objeto será aislar a los ocupantes de la terraza de las inclemencias meteorológicas. Debiéndose adosarse a la línea de bordillo o retranqueo establecido en la autorización y tendrán las siguientes características técnicas y de diseño:
 - Serán instalaciones exentas, es decir en ningún caso se podrán anclar a la fachada,



Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

- Se consideran como tales toda instalación que contenga algún elemento fijo de altura superior a 1.50 metros.
 - Conformaran un estructura sólida y estable, de perfilera metálica y desmontables, no permitiéndose construcciones de obra, y debiendo estar anclada al suelo.
 - El anclaje no deberá afectar de modo alguno a los servicios existentes en el subsuelo, debiendo adoptarse las medidas oportunas a tal fin.
 - La cubierta y paramentos verticales podrán ser fijos o retráctiles, salvo la cara paralela al plano de fachada del local por donde se accederá a la terraza, en la que no existirá cerramiento.
 - Los elementos de cerramiento dispondrán de clasificación M2 de comportamiento ante el fuego, según UNE 23-721-81. Los elementos laterales deberán ser transparentes en la máxima superficie posible, y en ningún caso entorpecerán o dificultarán la visibilidad tanto de peatones como de los vehículos que circulen por la vía.
 - En el caso de efectuar instalación eléctrica, se detallará el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).
- **Elementos de barrera:** Serán aquellos que aislen la terraza del tránsito rodado y tendrán las siguientes características técnicas y de diseño:
- Deberán ser metálicos, conformando una estructura sólida, estable y anclada al suelo,
 - Diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias.
 - Su altura estará comprendida entre 0,90 y 1,50 metros.
 - Podrá efectuarse el cerramiento de la misma, en este caso la parte inferior podrá ser opaca, desde el nivel del suelo hasta una altura máxima de 0,60 metros debiendo ser la parte superior transparente y rígida, vidrios de seguridad o materiales sintéticos.

En ningún caso el mobiliario utilizado para la terrazas podrá llevar publicidad llamativa.

El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, como el entorno de la Vila y los BIC, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

TITULO V. "LIMITACIONES Y PROHIBICIONES"

Artículo 20. Inspección y control.

El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones de la vía pública mediante la instalación de terrazas. A tal fin, la inspección municipal velará por el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con la oportuna autorización así como vigilando que los titulares de dichas autorizaciones se ajusten a las limitaciones y condiciones genéricas de la ocupación así como también a las posibles condiciones específicas.

Cuando por la Policía Local de este municipio o por el personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o por incumplir las condiciones de la misma, emitirán el correspondiente informe dando lugar todo ello a la incoación del expediente administrativo sancionador o de restablecimiento.

Artículo 21. Horario de la ocupación de la vía pública.

El horario de instalación de la terraza en vía pública será el autorizado para el establecimiento al que esté vinculada, cumpliéndose siempre con la Orden anual de la Conselleria competente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

El Ayuntamiento de Almassora podrá modificar el horario indicado en el apartado anterior, en zonas concretas o períodos concretos del año determinados, siempre respetando la normativa anterior.

Tanto la recogida como el montaje de la terraza se llevarán a cabo dentro del horario autorizado para ésta.

Artículo 22. Limitaciones y condiciones generales.

La ocupación de los espacios de uso público con terrazas estará sometida a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento para los titulares autorizados:

- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.
- Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato público, disponiendo para ello de papeleras o de cualquier otro instrumento adecuado. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado y del entorno inmediato a la zona ocupada.
- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.



Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- No ocupar las zonas de carga y/o descarga en el horario de las mismas, zonas de estacionamiento reservado a personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento limitado (zona azul), paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas y aquellas zonas sobre alcorques e imbornales.
- El Ayuntamiento podrá establecer para determinados entornos urbanos la obligatoriedad en el uso de determinados materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas.
- Deberán respetarse los elementos susceptibles de instalación en la vía pública señalados en el Título IV de esta Ordenanza.
- Los elementos susceptibles de instalación deberán mantenerse en perfecto estado, tanto de limpieza como de seguridad, pudiendo ser retirados por no reunir las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- Los elementos susceptibles de instalación no impedirán la visibilidad de las señales de tráfico.
- Las instalaciones no podrán ubicarse frente a accesos de vehículos provistos de vados, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.
- Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas y cualquier otro elemento deberán estar recogidos dentro del local.
- Cumplimiento de los niveles sonoros exigidos en la normativa sobre protección contra la contaminación acústica:
 - Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza cierre del local, no se podrán sobrepasar bajo ningún concepto los niveles de recepción sonoros exigidos en la normativa citada.
 - Para hacer efectiva la minimización de los niveles sonoros, se aconseja la instalación de tapones de goma en mesas y sillas.
- Disponer de forma visible desde la vía pública el plano de la autorización

Artículo 23. Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los condiciones generales establecidas en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Almassora podrá establecer condiciones específicas para determinadas ocupaciones de la vía pública por determinadas circunstancias.

Artículo 24. Prohibiciones.

En la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas se establecen las siguientes prohibiciones que deberán observarse en todo momento por los sujetos autorizados:

- Se prohíbe la ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de

refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

- Se prohíbe la colocación, en la zona autorizada para estructuras, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.
- Se prohíbe almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación.
- Se prohíbe la instalación de mesas, sillas, sombrillas y cerramientos que contengan publicidad de cualquier tipo o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la que identifique el establecimiento.

Artículo 25. Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad en la instalación que tiene autorizada ocupación de la vía pública, por cualquier causa, que conlleve el cierre al público del establecimiento, el titular del establecimiento deberá comunicarlo al Ayuntamiento y quedará sin efecto la autorización de ocupación de la vía pública contemplada en esta Ordenanza, con la obligación por parte de aquél de reponer las cosas de la zona objeto de ocupación de vía pública, al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

TÍTULO VI. "MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR"

Capítulo I "Disposiciones Generales"

Artículo 26. Régimen de responsabilidades

El régimen de responsabilidades al que estarán sujetos los titulares de los locales que cuenten con autorización de ocupación de vía pública será el siguiente:

- **Responsabilidad administrativa:** incurrirán en la misma los sujetos responsables de la comisión de infracciones definidas en el Título siguiente de la presente Ordenanza. Esta responsabilidad será exigible ante el Ayuntamiento de Almassora y dará lugar a la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.
- **Responsabilidad penal:** existirá responsabilidad penal en aquellos supuestos en los que se aprecie un hecho o circunstancia que pudiera ser constitutivo de delito, poniéndose en conocimiento de la autoridad judicial competente o Ministerio Fiscal y sustanciándose la misma ante el orden jurisdiccional competente.
- **Responsabilidad civil:** será exigible ante el orden jurisdiccional competente y se producirá en aquellos supuestos en los que la ocupación de vía pública pueda causar daños a terceros.

Artículo 27. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables de los incumplimientos de las condiciones definidas en la presente Ordenanza y, por tanto, objeto de expedientes de restablecimiento de la legalidad o de sanción por parte de los órganos competentes, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones descritas como infracción y, salvo prueba en contrario, se considerará responsable al titular/arrendatario de la licencia del establecimiento frente al cual se ha ocupado la vía pública.



Artículo 28. Responsabilidad

Los titulares de la autorización serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el titular de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.

Capítulo II “Medidas de policía”.

Artículo 29. Incoación del expediente de restablecimiento (medida de policía).

Si como consecuencia de una inspección municipal se constata que un local o establecimiento no dispone de la autorización de ocupación de la vía pública correspondiente o no se ajusta a sus condiciones y limitaciones, el Ayuntamiento podrá incoar expediente de restablecimiento de la legalidad a través de la imposición de medidas de policía.

Las medidas de policía podrán ser de diversa índole, destacando entre ellas:

- La retirada o desmontaje de elementos no autorizados en la vía pública.
- La retirada o desmontaje de elementos autorizados en la vía pública pero sin ajustarse a los condiciones particulares establecidas en la autorización municipal.
- Medidas de policía dirigidas a la limitación horaria de la ocupación de vía pública a través de terrazas.

Artículo 30. Incoación del expediente de restablecimiento.

Una vez emitido el informe de la inspección municipal constatando un incumplimiento de la presente Ordenanza, se procederá a incoar mediante Resolución de Alcaldía expediente de medida de policía en el que se le indicará a su destinatario, el incumplimiento cometido, las consecuencias del mismo y se le otorgará un trámite de audiencia de 10 días hábiles a los efectos de la posible presentación por parte del interesado de alegaciones y/o reclamaciones. Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia en supuestos de urgencia debidamente motivada cuando exista riesgo grave para las personas y/o bienes.

Artículo 31. Resolución del expediente de restablecimiento.

Finalizado el plazo de audiencia otorgado, se procederá mediante Resolución de la Alcaldía a dictar la medida de policía correspondiente y a fijarse un plazo para que el destinatario de la misma proceda a su cumplimiento voluntario, previo apercibimiento relativo a que en el caso de

constatarse incumplimiento de aquélla, se procederá a la ejecución forzosa de la medida por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en el caso de ejecución forzosa de la medida de policía, se optará por la ejecución subsidiaria y será a través de personal del propio ayuntamiento (servicios del SMML asistidos de la policía) los que el día y hora indicados procederá a la ejecución forzosa, siendo a cargo del titular del establecimiento todos los gastos económicos que dicha ejecución forzosa origine al Ayuntamiento.

La retirada de elementos e instalaciones y el decomiso de productos y enseres, deberá hacerse constar en un acta que será levantada a tal efecto y todo ello sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de dichas medidas, así como la regularización tributaria que pueda derivarse. tributaria que pueda derivarse.

Capítulo III “Infracciones y Sanciones”

Artículo 32. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones de esta Ordenanza las acciones y omisiones que infringen las normas contenidas en la misma.

Artículo 33. Clasificación de las infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 33.1. Se considerarán Infracciones muy Graves las siguientes:

- La utilización y/o ocupación del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal o en un período no autorizado.
- La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.
- La obstaculización o negativa a retirar los elementos susceptibles de instalación en la vía pública cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

Artículo 33.2. Se considerarán Infracciones Graves las siguientes:

- La instalación de la terraza en un emplazamiento/espacio de la vía pública distinto al autorizado o fuera del perímetro expresamente autorizado.
- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
- La realización del aprovechamiento de la vía pública fuera del horario autorizado.
- El incumplimiento **reiterado** de las órdenes y/o medidas emanadas del Ayuntamiento de Almassora, tendentes a corregir deficiencias observadas en la ocupación de vía pública.
- El incumplimiento de las condiciones generales, específicas y prohibiciones establecidas en el Título V de la presente Ordenanza.



Artículo 33.3. Se considerarán Infracciones leves las siguientes:

- La instalación de carteles de menú y otros elementos de reclamo en la vía pública, en el caso de obstaculizar el paso de peatones.
- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Almassora, tendente a corregir deficiencias observadas en la ocupación de vía pública.
- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.
- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas así como no dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire la instalación.

Artículo 34. Sanciones.

La habilitación legal para establecer en la presente Ordenanza la cuantía a la que podrán ascender las sanciones viene dada por el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en concreto, el artículo 141 que establece que, salvo previsión legal en contrario, las multas por infracción de las ordenanzas locales serán las fijadas en las mismas.

Así pues, en la presente Ordenanza se establecen las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: apercibimiento o Multa de hasta 750 €.
- b) Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 €
- c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 €.

Artículo 35. Circunstancias atenuantes y agravantes.

Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a su reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores. También contribuirá en la graduación de la sanción la mayor o menor magnitud física del daño, así como también la mayor o menor dificultad técnica para repararlo.

- **Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad las siguientes:**
 - La reincidencia.
 - Utilización de violencia o cualquier otro tipo de coacción en la comisión de la infracción.
 - Resistirse a las órdenes emanadas de la autoridad competente.
 - La premeditación en la comisión de la infracción.
 - La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - La continuidad en la comisión de la misma infracción.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- **Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad las siguientes:**
 - Acreditar la falta de intencionalidad en la gravedad del daño a los intereses públicos o privados perjudicados por la infracción.
 - Proceder a la reparación o disminución del daño causado, antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 36. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 36.1. Prescripción de las infracciones

Las infracciones especificadas en la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses, las leves; en el plazo de 2 años, las graves, y en el plazo de 3 años, las muy graves. Dichos plazos se contarán desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 36.2. Prescripción de las sanciones

Las sanciones imputables por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Título Preliminar Capítulo III "Principios de la Potestad Sancionadora" de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades del procedimiento administrativo común reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o normas que las desarrollen o sustituyan.

El órgano competente para imponer las sanciones descritas en esta Ordenanza será el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 n.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2024/ORDYREG

La presente Ordenanza se aplicará cuando entre en vigor y a las nuevas Resoluciones de autorización de la ocupación de la vía pública que tengan lugar a partir de ese momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín oficial de la provincia y siempre que se haya cumplido con lo previsto en el artículo 65.2 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A partir de su entrada en vigor, las previsiones contenidas en la misma se aplicarán a las Resoluciones administrativas de autorización de ocupación de la vía pública que se dicten a partir de ese momento.”

SEGUNDO: Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Remitir el anuncio del sometimiento a información pública de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas, al Boletín oficial de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento.

CUARTO: Indicar que en el caso de que en el período de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y, por lo tanto, quedará aprobada definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante instalación de terrazas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se libra el presente en los términos del artículo 206 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, a reserva de aprobación de acta, de orden y con el visto bueno de la alcaldesa.

Vº. Bº.